



NACIONAL



RESOLUCIÓN 85/2019
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (S.G.S.)

Crease el INVENTARIO DE ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS Y CATÁLOGO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS SANITARIOS.
Del: 17/01/2019; Boletín Oficial 21/01/2019.

Visto el EX-2018-61096703-APN-DD#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 17.622 de Estadísticas y Censos establece que el Sistema Estadístico Nacional está integrado por los servicios estadísticos de los Ministerios y Secretarías de Estado.

Que por el Decreto N° [174](#) de fecha 2 de marzo de 2018 se encuentra definido dentro de los objetivos de la SECRETARIA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, el de entender en la planificación y coordinación de sistemas de información, incorporación de nuevas tecnologías de la información y gestión de datos y registros estadísticos a nivel nacional y jurisdiccional.

Que dentro de las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SALUD, se encuentra la de contribuir a la actualización e innovación del sistema de estadísticas e información de salud.

Que dentro de las acciones correspondientes a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD se encuentra la de procesar los datos provenientes de registros permanentes, encuestas especiales, articular y desarrollar iniciativas de monitoreo y evaluación que tengan en cuenta aspectos de salud.

Que se entenderá en el presente marco, por información sanitaria, aquella que sirve para generar agregados que son la base para el cálculo de indicadores del estado de salud de la población, de los determinantes de salud y del desempeño del sistema de salud.

Que se denominan operaciones estadísticas a aquellas actividades que partiendo de la recolección de datos, permiten la obtención y difusión de resultados agregados que sirven de base para el cálculo de indicadores.

Que gran cantidad de procesos de recolección de datos y generación de información se encuentra compartimentada, lo que dificulta el acceso a dicha información y a su uso.

Que es preciso crear un inventario que dé cuenta del repertorio de las operaciones estadísticas llevadas a cabo por esta cartera sanitaria, identificando, sistematizando y dando acceso a las referencias de la información estadística que se encuentra en diversos programas y áreas técnicas, a partir de un instrumento estandarizado que permita contar con una base de datos con la descripción de las actividades generadas desde su creación.

Que el objeto del inventario mencionado en el considerando anterior debe ser el de coordinar, homogeneizar e integrar la forma en que se realizan las estadísticas así como disponer de sus correspondientes metadatos.

Que es preciso contar con información agregada que permita un conocimiento de las necesidades de la población y de los recursos del sistema de salud para el diseño de estrategias sanitarias eficientes.

Que el mencionado inventario será una herramienta facilitadora para la publicación en formatos de datos abiertos.

Que ha tomado intervención en el ámbito de su competencia la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°[802](#) de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

El Secretario de Gobierno de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Crease el INVENTARIO DE ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS Y CATÁLOGO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS SANITARIOS en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD la cual depende de la DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS y de la SECRETARIA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Art. 2°.- Establécese que el inventario creado por el artículo 1° de la presente tendrá como objetivos:

- Identificar los registros de información estadística sanitaria vigentes en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, o del órgano que lo reemplace.
- Contar con un relevamiento descentralizado, organizado, estandarizado y accesible de las características y procesos de la información sanitaria que se genera en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud, o del órgano que lo reemplace y sus entes descentralizados, que permita contar con una base de datos con la descripción de las actividades involucradas en su generación.
- Construir un catálogo de los indicadores sanitarios de referencia integrada, estratégicos, sus metadatos y fichas técnicas.
- Establecer un proceso coordinado y articulado de generación de información estadística sanitaria que armonice la producción y priorice la obtención de los indicadores estratégicos.

Art. 3°.- Establécese que a fin de garantizar el correcto registro de datos para el Inventario creado por el artículo 1° de la presente la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD deberá:

- Contar con metadatos actualizados y que sirvan de referencia para nuevas actividades.
- Producir información sanitaria según los estándares nacionales e internacionales vigentes;
- Garantizar la comparabilidad entre fuentes y en el tiempo;
- Priorizar la generación de indicadores sanitarios estratégicos bajo la perspectiva de medición de las desigualdades en salud;
- Articular con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) operativos estadísticos sanitarios, conforme a la legislación vigente.

Art. 4°.- Establécese que la aprobación y modificación de contenidos y metodología técnica respecto del funcionamiento del inventario, recaerá sobre el titular de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD.

Art. 5°.- Toda nueva recopilación de información estadística sanitaria que se realice en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace y sus organismos descentralizados, con los que se acuerde dicho mecanismo, deberán notificar a la Dirección DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD –DEIS-, a fin de dar su intervención técnica respecto a los aspectos metodológicos, criterios técnicos de índole estadísticos para su estandarización y posibilitar la comparación de los indicadores que la misma genere a nivel nacional y/ o internacional, formalizándose la inscripción en el INVENTARIO creado por el artículo 1°.

Art. 6°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Adolfo Luis Rubinstein.

